

Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio.

No habiéndose presentado, reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 2025, por los que se aprobó la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio del Excmo. Ayuntamiento de Pinofranqueado, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

2.- Se declara que esta actividad administrativa es de competencia del Ayuntamiento de Pínofranqueado.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos/as los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia.
- b. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se fija en:

- a. NICHOS: 663,14 euros por nicho. Concesión por 99 años.
- b. COLUMBARIOS: 383,92 euros por columbario. Concesión por 99 años.

Notas Comunes. - Toda clase de sepultura, columbario o nichos que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento de Pínofranqueado.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a nichos o columbarios es el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el plazo máximo establecido.

ARTICULO 6.

Los trabajos necesarios para llevar a cabo los enterramientos, depósito de cenizas, colocación de lápida o placa y demás trabajos análogos correrán a cargo de los/as particulares interesados/as.

ARTICULO 7.

Los permisos serán concedidos por el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Pínofranqueado.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

ARTICULO 8.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 9.- Gestión.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en las cuentas bancarias, de las que sea titular el Ayuntamiento de Pinofranqueado, señaladas al efecto.

La concesión de nichos y de columbarios se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho o columbario de la planta inferior y terminando con la superior. En lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones o sepulturas en tierra ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

ARTICULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los/as interesados/as podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Pinofranqueado, 19 de diciembre de 2025

José Luis Azabal Hernández

ALCALDE - PRESIDENTE

